



CUT: 269486-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0510-2025-ANA-AAA.PA

Abancay, 21 de junio de 2025

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 239486-2024, que contiene el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, tramitado por el **COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA RUMI QUIPTASGA PUCRO**, debidamente representado por don Teófilo Béjar De la Cruz, identificado con DNI N° 28473404; y

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81° de la norma legal acotada, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, mediante Carta N° 001-2024-TBDLCPRESIDENTE, signada con CUT N° 239486-2024 su fecha de recepción 17 de diciembre de 2024, el **COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA RUMI QUIPTASGA PUCRO**, debidamente representado por don Teófilo Béjar De la Cruz, identificado con DNI N° 28473404, solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica del manantial Rumi Quiptascca Pucro, ubicado en el distrito y provincia de Cangallo, de la región Ayacucho, para el proyecto denominado "Mejoramiento y abastecimiento de agua con fines de uso agrario a la Comunidad de Accomayo Chupascunca";

Que, este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional de Agua, por medio de la Carta N° 0073-2025-ANA-AAA.PA su fecha 23 de enero de 2025, notificada el 27 de enero de 2025 a la dirección electrónica **saory1618@hotmail.com**, confirmada su recepción el 29 del mismo mes y año, requirió a al **COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA RUMI QUIPTASGA PUCRO**, para que en el término de diez (10) días hábiles, subsane, bajo apercibimiento de declarar improcedente su solicitud, las siguientes observaciones realizadas al procedimiento:

1. De acuerdo a la georreferenciación del manantial Rumi Quiptascca Pucro; Se observa que no corresponde a las coordenadas descritas en el estudio, por lo que deberá de revisar dicho aspecto.
2. Con respecto a la oferta hídrica; Ítem 2.2.2 (Cuadro N° 05), se describe el valor del caudal mensual; sin embargo, cabe indicar, que no ha precisado el modelo hidrológico y/o método de generación de caudales, así mismo no ha adjuntado la justificación del procesos de cálculo de la generación de caudales de la referida fuente hídrica; por lo que su representada deberá de adjuntar la justificación del modelo y/o método empleado para la generación de caudales cuyo aspecto ayudara a entender de como es el comportamiento de la referida fuente hídrica, del mismo modo deberá de presentar los procesos de cálculo debidamente justificada.
3. Del mismo modo, en la Cuadro N° 2, se describe valores mensuales del caudal ecológico; al respecto su representada deberá de sustentar los criterios y aspectos técnicos que justifique dicho caudal en el referido estudio; para el cual, deberá de tomar en consideración los lineamientos establecidos en la Resolución Jefatural N° 267-2019-ANA, así mismo, deberá de adjuntar los procesos de cálculo que justifique dicho caudal.
4. Con referente a la demanda, no se ha tomado en consideración la evaluación a los usuarios que vienen utilizando por usos y costumbres, a los derechos de agua otorgados y sus efectos con la disponibilidad de agua para su proyecto (de existir).
5. Para el análisis del balance hídrico deberá de tomar en consideración el uso de terceros, los derechos otorgados aguas abajo del punto de captación y los resultados de la nueva información obtenida, relacionando así la oferta y demanda.
6. Del mismo modo, plantear de manera general las obras civiles a ejecutar y describir cómo se utilizará el agua para desarrollar la actividad (plan de aprovechamiento hídrico), no es necesario presentar cálculos justificativos de los diseños, así mismo deberá de presentar un esquema de cómo se va distribuir las aguas de las diferentes fuentes hídricas.
7. Cabe indicar, que toda acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de los recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto; en ese sentido, que realizada la evaluación a la información del expediente, se ha visto que el estudio hidrológico no contiene los aspectos técnicos que justifique la información descrita en dicho documento; por lo que se le recomienda que beberá de adecuar el estudio hidrológico al contenido mínimo del formato anexo N° 07 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

Que, en fecha 21 de marzo de 2025, el **COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA RUMI QUIPTASGA PUCRO**, debidamente representado por don Teófilo Béjar De la Cruz, identificado con DNI N° 28473404, presentó una nueva memoria descriptiva con la finalidad de subsanar las observaciones realizadas al procedimiento;

Que, el **COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA RUMI QUIPTASGA PUCRO**, debidamente representado por don Teófilo Béjar De la Cruz, identificado con DNI N° 28473404, presentó la Carta S/N su fecha 06 de abril de 2025, adjuntando una nueva memoria descriptiva con el objeto de subsanar las observaciones realizadas al procedimiento;

Que, a través del Informe Técnico N° 0070-2025-ANA-AAA.PA/CACF su fecha 20 de abril de 2025, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua concluye que, si bien el administrado, presentó nueva información técnica con la finalidad de subsanar las observaciones realizadas al procedimiento, al ser esta, se advierte que no se desarrolla la metodología de la obtención de caudales medios mensuales, tampoco, ajuntó el sustento técnico del proceso de generación de caudales, por lo que no cumplió con subsanar la segunda observación contenida en la Carta N° 0073-2025-ANA-AAA.PA; por otro lado, no presenta información relacionada a la existencia de derechos de uso de agua de terceros, por lo que tampoco ha subsanado la cuarta observación realizada al procedimiento, que le fue notificada con la carta anteriormente señalada; por lo que, técnicamente no es viable acreditar la disponibilidad hídrica solicitada;

Que, el Área Legal de este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, señala en el Informe Legal N° 106-2025-ANA-AAA.PA/RAPM su fecha 21 de junio de 2025, que, si el administrado no ha cumplido con subsanar todas las observaciones realizadas al procedimiento, que le fueron notificadas con la Carta N° 0073-2025-ANA-AAA.PA, deberá declararse improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica;

Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar, Improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial, presentada por el **COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA RUMI QUIPTASGA PUCRO**, debidamente representado por don Teófilo Béjar De la Cruz, identificado con DNI N° 28473404, por haber subsanado dos (2) de las siete (7) observaciones realizadas al procedimiento.

ARTÍCULO 2.- Notificar, la presente resolución, al **COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA RUMI QUIPTASGA PUCRO**, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Pampas.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE LUIS MEJIA VARGAS

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC